



**Nombre del alumno: Gerardo David Escobar Moreno**

**Nombre del profesor:**

**Gladis Adilene Hernández**

**Nombre del trabajo: cuadro sinóptico**

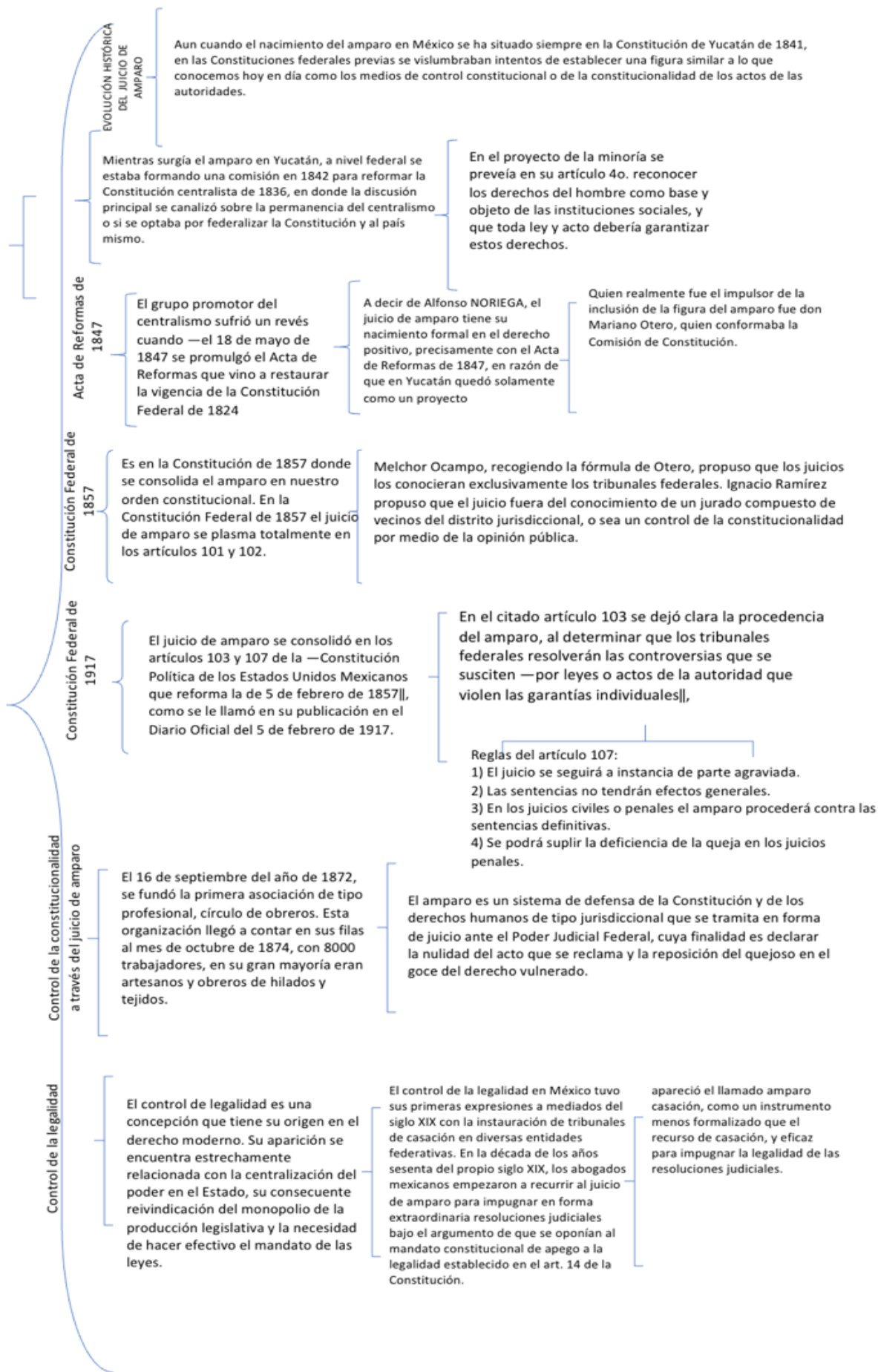
**Materia: DERECHO DE AMPARO**

**Grado: 8o Cuatrimestre**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grupo: 8o Cuatrimestre**

Comitán de Domínguez Chiapas a 23 de Enero de 2021.



Principios del juicio de amparo

1. Principio de instancia de parte agraviada
2. Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico
3. Principio de definitividad
4. Principio de prosecución judicial
5. Principio de relatividad de las sentencia
6. Principio de estricto derecho
7. Principio de la facultad de suplir la queja deficiente

El juicio de amparo directo procede:

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.

II. Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas

El amparo indirecto procede.

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio

IV. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluído

PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

Son partes en el juicio de amparo:

- I. El agraviado o agraviados;
- II. La autoridad o autoridades responsables;
- III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter.
- IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales.

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

Toda vez que el principio de estricto derecho equivale a la imposibilidad de que el juzgador de amparo subsane las omisiones o supla las deficiencias de los conceptos de violación o agravios, puede establecerse que la principal excepción a dicho principio la constituye la llamada suplencia de la queja.

La suplencia ante el error se basa en el principio *iusa novit curia*, y conforme a ésta los juzgadores de amparo deben corregir, en todos los casos y situaciones, y a favor de todos los sujetos, los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.

La personalidad en el juicio de amparo

No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.

no debe confundirse una cuestión sustancial con una puramente formal, como sucede con frecuencia cuando, para alegar que una persona carece del derecho que pretende tutelar, se dice que carece de personalidad, sin tomar en consideración que ésta consiste precisamente, en la capacidad de actuar ante las autoridades judiciales, independientemente de la justificación de los derechos o acciones que se pongan en ejercicio.

Competencia en materia de amparo

La Competencia en el Juicio de Amparo

- Los juzgados de distrito.
- Los tribunales colegiados y unitarios de circuito.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes.
- El conflicto competencial.
- La competencia auxiliar. El amparo agrario lo largo del desarrollo del presente, se especificara algunas de estas competencias para una apreciación más correcta.